



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de recepción

Expediente TEPJF: SUP-RAP-441/2021

Expediente INE: INE-ATG/766/2021

Recurrente: Morena

CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el acuerdo del seis de noviembre de la presente anualidad, recibido el día de la fecha, en la cuenta de correo electrónico direccion.juridica@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx, dictado en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-441/202** por el cual el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, requiere a esta autoridad para efecto de realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto del escrito de demanda signado por Luís Eurípides Alejandro Flores Pacheco, representante suplente del partido político **Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de controvertir el: *Acuerdo INE/CG1621/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional; en específico la aprobación del catálogo correspondiente al Estado de Chihuahua.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el párrafo 1, inciso b), del artículo 17, 18 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema Integral de Medios de Impugnación con la clave **INE-ATG/766/2021**.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento público con el medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Instituto, por un plazo de setenta y dos horas. Dentro de dicho plazo podrán comparecer por escrito los terceros interesados. Con fundamento en lo previsto en los artículos 11, fracción VI, 97 y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia; 24, párrafo 1, fracción VI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 13, numeral 1 y 15 del Reglamento de INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suprimase la información confidencial contenida en el escrito del medio que se presenta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo de recepción

Expediente TEPJF: SUP-RAP-441/2021

Expediente INE: INE-ATG/766/2021

Recurrente: Morena

TERCERO. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo anterior, remítase a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada en la que conste el acto reclamado, el informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el mismo, los escritos de terceros interesados, si los hubiere, así como las actuaciones de trámite.

CUARTO. Infórmese al Consejo General sobre la interposición del presente medio de impugnación.

La Dirección Jurídica con domicilio Calzada Acoxpa #436, piso 6, Col. Vergel Coyoacán, Tlalpan, C.P. 14340, Ciudad de México, capturará los datos personales del actor en el Sistema Integral del Medios de Impugnación, con la finalidad de llevar un control sobre los actos y resoluciones impugnadas y dar seguimiento al medio de impugnación; conforme con los artículos 9, 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los datos se remitirán a la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El interesado podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales contenidos en el Sistema, ante la Unidad de Transparencia o ante los Módulos de información, o bien, mediante solicitud a través del sistema INFOMEX-INE. Para mayor información acerca del tratamiento de sus datos personales, podrá consultar la Manifestación de Protección de Datos Personales integral, en la siguiente dirección electrónica: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/XXXII Listado de sistemas de datos personales/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/XXXII>Listado de sistemas de datos personales/).

Atentamente
El Secretario del Consejo General

Lic. Edmundo Jacobo Molina

JLJH*CAMO*RCD*JGL
"B"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cédula de Notificación

Expediente TEPJF: SUP-RAP-441/2021

Expediente: INE-ATG/766/2021

Recurrente: **Morena**

En cumplimiento al acuerdo dictado en esta fecha en el expediente al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso b), y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se hace del conocimiento público que Luís Eurípides Alejandro Flores Pacheco, representante suplente del partido político **Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso medio de impugnación a fin de controvertir el: *Acuerdo INE/CG1621/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el marco geográfico electoral de las entidades federativas de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional; en específico la aprobación del catálogo correspondiente al Estado de Chihuahua.*

Siendo las **dieciocho horas** del **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, quedó fijada en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación por el plazo de setenta y dos horas.

El Secretario del Consejo General

Lic. Edmundo Jacobo Molina

JLJH*CAMO*RCD*JGL
"B"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Razón de fijación de la cédula de notificación

Expediente TEPJF: SUP-RAP-441/2021

Expediente: INE-ATG/766/2021

Recurrente: Morena

Razón: En cumplimiento al acuerdo de esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se da razón de que a las **dieciocho horas del ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, quedó fijada en los estrados del edificio C, planta baja de este Instituto, por el plazo de setenta y dos horas, la cédula de notificación relacionada con el medio de impugnación interpuesto por Luís Eurípides Alejandro Flores Pacheco, representante suplente del partido político **Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El Secretario del Consejo General

Lic. Edmundo Jacobo Molina

JLJH*CAMO*RCD*JGL
"B"